INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
COMUNICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 71 DEL 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 "Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones" y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por AVISO que el oficio radicado bajo el No. 20253080081341 de fecha 23 de octubre de 2025 dirigida al Sr.(a) ANÓNIMO/A en respuesta al requerimiento radicado con el No. 5341802025 de fecha 06 de octubre de 2025, el cual se anexa en 6 folios.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy <u>29 de octubre de 2025</u>, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de Atención a la ciudadanía del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Información de quien fija Nombre completo: Zaira Sofía Zambrano Gómez Cargo: Contratista
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
Hoy, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área Atención a la ciudadanía del Instituto Distrita de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-91, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.
Información de quien desfija Nombre completo: Cargo: Contratista
Firma
** FLAvian Core Dubling to an In mérico Mah dal IDDO



Fecha: 23-10-2025 Pág. 1 de 6

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANÓNIMO(A)
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado IDPC 20255110091002 del 6 de octubre de 2025.

Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) del antiguo Colegio La Presentación Luna Park, ubicado en la Calle 10 Sur n.º 15 - 35,

barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño.

RADICADO EN BOGOTÁ TE ESCUCHA: 5341802025.

Reciba un cordial saludo.

Mediante el radicado del asunto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) recibió su solicitud de declarar como BIC del ámbito distrital el antiguo Colegio La Presentación Luna Park, ubicado en la Calle 10 Sur n.º 15 - 35. Para responder a su solicitud, es necesario precisar que, según fue establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023, "Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones", a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) le fue asignada la competencia de

"Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural".

Por esta razón, la solicitud de declaratoria debe ser presentada ante dicha entidad, siguiendo el procedimiento fijado para este propósito y aportando la información y la documentación señaladas a continuación:

1. Información del solicitante: El solicitante, al momento de presentar su petición, deberá presentar los siguientes documentos, teniendo en cuenta la calidad en la cual pretenda realizar la solicitud:

Requisitos para Persona Natural

- Copia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería).

Calle 12B # 2-91 Teléfono: 355 0800 www.idpc.gov.co Información: Línea 195







Radicado: **20253080081341** Fecha: 23-10-2025

Pág. 2 de 6

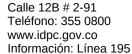
- Si actúa como apoderado, además de los requisitos anteriores, si reside fuera del país, necesita:
 - o Un poder debidamente autenticado para designar un representante en Colombia.
 - o Si representa a un grupo, adjunta poder, copia de identificación de cada integrante y datos de contacto de todos.

Para Persona Jurídica

- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, con fecha reciente.
- Copia legible de la cédula del Representante Legal.
- 2. Información del bien: Sumado a esto, para identificar, ubicar y caracterizar el inmueble objeto del trámite, al momento de presentar su petición, el solicitante deberá precisar y presentar los datos y la documentación indicada a continuación:
 - Nombre con el que se conoce el bien, el número de folio de Matrícula Inmobiliaria del Bien, Chip y Cédula Catastral. En el caso de una propiedad horizontal, incluir el número de CHIP y matrícula inmobiliaria de cada inmueble en un documento aparte.
 - Dirección exacta de ubicación del bien en el Distrito Capital de acuerdo con el Boletín de Nomenclatura del bien expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
 - Planos originales (si los tiene) y el levantamiento arquitectónico (plantas, cortes y fachadas) del estado actual del inmueble.
 - Un documento detallado explicando las razones de la solicitud, incluyendo la valoración del bien y los motivos para declararlo como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, revocar su declaratoria o cambiar su nivel de intervención. Con este fie, quien realice la solicitud debe considerar los criterios de calificación o valoración establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y en el Decreto Nacional 2358 de 2019.
 - Detalles físicos de la edificación, como materiales, sistema constructivo, historia y estado de conservación.
 - Registro fotográfico general y detallado del inmueble, mostrando áreas exteriores, contexto inmediato y áreas interiores para comprender su importancia e integridad.

La información anterior y una explicación detallada del procedimiento pueden ser consultadas en lel siguiente enlace: https://bogota.gov.co/servicios/tramites/arte-cultura-y-patrimonio-declaratorias-revocatorias-y-cambios-de-categoria-bienes-de-interes-cultural.

3. Razones de la solicitud: Igualmente, el solicitante deberá exponer de manera general las razones de su solicitud, en particular sustentando cuáles de los criterios de calificación









Radicado: **20253080081341** Fecha: 23-10-2025

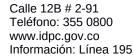
Pág. 3 de 6

o de los valores atribuibles establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y en el Decreto Nacional 2358 de 2019, es posible asignarle al inmueble, a partir del estudio del inmueble conforme a los Criterios de Valoración señalados en el artículo 2.4.1.2. del referido Decreto 1080 de 2015:

"Artículo 2.4.1.2. Criterios de Valoración. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis Integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.

Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:

- 1. **Antigüedad:** Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.
- 2. **Autoría:** Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.
- 3. **Autenticidad:** Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.
- 4. **Constitución del bien:** Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.
- 5. **Forma:** Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.
- 6. **Estado de conservación:** Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.
- 7. **Contexto ambiental:** Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.
- 8. **Contexto urbano:** Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.
- 9. Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su









Radicado: **20253080081341** Fecha: 23-10-2025

Pág. 4 de 6

contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.

10. Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad."

Con base en el estudio de la edificación a partir de los Criterios de Valoración antes señalados, el solicitante deberá sustentar cuál o cuáles de los valores contemplados en el artículo 2.4.1.2. del mismo Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 podrían ser atribuidos al inmueble de la solicitud, con el fin de soportar su declaratoria como Bien de Interés Cultural.

- "(...) Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:
- 1. **Valor histórico:** Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.
- 2. **Valor estético:** Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.

Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

3. Modificado por el art. 10, Decreto 2358 de 2019. **Valor simbólico:** Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma (...)

Parágrafo. Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate".

Calle 12B # 2-91 Teléfono: 355 0800 www.idpc.gov.co Información: Línea 195







Fecha: 23-10-2025 Pág. 5 de 6

Una vez que la solicitud haya sido radicada en debida forma en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y que el inmueble sea incluido en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital (LICBICD), este Instituto recibe la documentación aportada para su correspondiente evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, siguendo lo indicado en el artículo 7 del Decreto 522 de 2023, el cual establece como competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC):

"7.5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido."

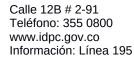
El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural es, en todo caso, la instancia encargada de estudiar la solicitud de declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital y de emitir el concepto previo favorable o no favorable al respecto, conforme a lo establecido en el numeral 14.2 del articulo 14 del Decreto Distrital 522 de 2023:

"14.2. Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión".

El concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural sirve como sustento a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para expedir el acto administrativo (resolución) por el cual la solicitud de declatatoria del inmueble es rechazada o aprobada. Con la expedición de dicho acto administrativo se emite una respuesta oficial sobre la solicitud de declaratoria de un inmueble como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito Distrital y se finaliza el respectivo procedimiento.

Finalmente, por considerarlo de su interés, le informamos que desde la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se ha recibido una solicitud de amparo provisional para el inmueble. Esta medida, contemplada en el artículo 351 del Decreto 555 de 2021 – POT de Bogotá, permite adelantar la protección temporal de un bien que no se encuentre declarado como de interés cultural por tres meses, prorrogables por el mismo término, mientras se efectúa "(...) un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria." En consecuencia, este Instituto, una vez concluidos los análisis del caso, emitirá el correspondiente concepto que será debidamente remitido a la SCRD.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud recibida. Agradecemos su interés por el patrimonio cultural de Bogotá y quedamos atentos a cualquier requerimiento









Radicado: 20253080081341

Fecha: 23-10-2025 Pág. 6 de 6

adicional relacionado con el contenido de la presente.

Con el fin de conocer el grado de satisfacción a la respuesta dada por el Instituto a su petición, le invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción a través del siguiente enlace: https://forms.gle/wTEas9u7hQi6J2if8

Atentamente,

Documento 20253080081341 firmado electrónicamente por:	
RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ	Subdirector Encargado SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 27-10-2025 15:53:43
Aprobó:	DAVID ERNESTO ARIAS SILVA - Profesional Especializado - Valoración
Proyectó:	ANDRÉS IVÁN ALBARRACÍN SALAMANCA - Contratista - Valoración
c990ac5592d32d9c578cad9f99087c81303d8bacd94cf2f8ef99504071b641d9 Codigo de Verificación CV: 16deb	



Información: Línea 195



